



**SELLO CUARTO: VEINTA
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.**

yo. y septiembre con el Rdo. El Reaudador, y el
portario de este oficio, Dn. Pedro María Fayel, y
rece en entrego en dos mil quatrocientos quarenta
y quatro an. veynete y ocho maris de la dha. se-
ptiembre; y de la de Mayo un mil seyscientos cin-
quenta y ocho an. veynete y ocho maris líquidos los
que quedan en este Ayuntamiento para los efectos que
haya lugar

El Sr. Dn. Juan Hornocilla dno; que en fuerza
del ~~trata~~ tratam^{to} que el Sr. Alcalde Mayor ha
dado en la dha. que con otra particular Cavallero
dho. tenia el que expone y demostracion que ha
su suñ con el valor que no devia tener en fuerza
de las h. provisiones en que mandan que el Sr. Al-
calde Mayor de Dana abra: con las que ablando con la
devida modestia Requiere a dho. Sr. para que
se observe lo prevenido en ellas: y por el Sr. Al-
calde Mayor redieso q. obedeciendo dhas. h. pro-
visiones su suñ no acusado de la vana abla
ficia a causa de no haverla en este Ayuntamiento
y para q. en adelante tengan el devido cum-
plim^{to} se le haga saber a El Mayorazgo de
prios compre un a^o de ellas, y las ponga en
relas Capitulares para q. en adelante
asi dho. Senon como los rubricados
que administran la h. Jurisdiccion
observen los reales mandatos en
las enunciadas provisiones, que su
su merced la huviera visto